

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Excepcional al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL”

Nombre del Titular : Empresa Portuaria Valparaíso
Nombre del Representante Legal : Franco Gandolfo Costa
Dirección : Avenida Errázuriz N°25

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Excepcional al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL*”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda Complementaria.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Excepcional al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL*”, la que deberá entregarse hasta el 26 de enero de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Javier Sepúlveda Pavez, dirección de correo electrónico francisco.sepulveda@sea.gob.cl , número telefónico (+56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1. Se informa al titular que, en caso de presentar cualquier modificación de proyecto, en relación con lo presentado en el EIA, Adenda y Adenda Complementaria y que este involucre partes, obras y/o acciones, *layout* u otro; se deberá remitir en la Adenda Excepcional en una Tabla el detalle de todas los cambios y justificaciones técnicas realizadas tanto en: Descripción de proyecto; Área de Influencia; Línea de Base; Predicción y Evaluación de Impacto; Artículo 11 de la Ley 19.300; Medidas; Seguimiento; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Permisos ambientales sectoriales; Compromisos Ambientales Voluntarios; entre otros.

Plan de prevención de contingencia y control de emergencia.

2. En cuanto a lo señalado en las respuestas N°3, 4, 27 y 68 de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, relativas a la implementación de la medida de mitigación “**O-MIT-PA-1: Sitio Costanera**” y las medidas de compensación en el borde costero: “**O-COM-PA-1: Paseo Costero (Malecón)**”; “**O-COM-PA-2: Paseo-Mirador Puerto**”; y “**O-COM-PT-3: Plaza del Mar**”, las cuales se realizarán sobre superficie existente y en la misma explanada del nuevo Terminal 2, se solicita aclarar si para el desarrollo de estas medidas se considera la implementación de las medidas y/o acciones del Riesgo de afectación de elementos patrimoniales (PCS) por proximidad a las obras del Considerando 14.5 de la RCA N°039/2018 para evitar una eventual contingencia hacia los pecios y el compromiso ambiental voluntario: Plan de contingencia para elementos patrimoniales PCS (Considerando 13.20 de la RCA N°039/2018).



A mayor abundamiento, cabe indicar que, en el Proyecto Original considera las siguientes medidas de compensación para el impacto sobre el patrimonio cultural subacuático:

- Considerando 7.2.1 “Investigación científica sobre el sitio TCVAL_02”.
- Considerando 7.2.2 “Exposición temporal Patrimonio Cultural Subacuático”.
- Considerando 7.2.3 “Publicación científica (2), de los trabajos arqueológicos para público especializado”.
- Considerando 7.2.4 “Publicación de divulgación (2), de los trabajos arqueológicos para público no especializado”.
- Considerando 7.2.5 “Rescate arqueológico sitio TCVAL_11”.
- Considerando 7.2.6 “Rescate arqueológico sitio TCVAL_13”.
- Considerando 7.2.7: Rescate arqueológico sitio TCVAL_18.

3. En la respuesta N°68 de la Adenda Complementaria, señala que: “(...) se muestra la ubicación del sitio TCVAL_13, donde se puede observar que queda fuera de las áreas de obras del proyecto y dragado”. Al respecto, se aclara al titular que la medida de compensación: “Rescate arqueológico sitio TCVAL_13” (Considerando 7.2.6 de la RCA N°039/2018) se mantiene a firme. Asimismo, se mantendría considerada dentro de las obras asociadas al PAS 132. Lo anterior, debido a que en cumplimiento de lo ordenado por sentencia de fecha 25 de mayo de 2022 del Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol R-244-2020 (que acumuló las causas Roles 245, 246, 247, 249, 250 y 254 de 2020), la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, resolvió retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, en donde, la componente patrimonio cultural subacuático no corresponde a los aspectos ambientales reprochados en la citada sentencia.

II. LÍNEA DE BASE.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

4. En la respuesta N°19 Tabla N°31 “Ficha descriptiva: De Ribera” de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, en lo relativo a la Subcategoría “Participación de mujeres” se indica: “Falta completar”. Se solicita al titular, precisar la cantidad de mujeres presentes en dicho sindicato.
5. En la respuesta N°20, letra a) de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, relativa a la descripción detallada de la actividad realizada por el Sindicato De Ribera en la caleta Laguna Verde, correspondiente al desarrollo de productos en base de algas, el titular indica: “(...) actualmente, no cuentan con un espacio propio para realizar sus actividades de investigación y producción”. Al respecto, se reitera al titular aclarar dónde realizan el desarrollo de productos en base de algas y cómo la realizan, incluyendo una descripción de la condición actual de la infraestructura asociada a la elaboración de los productos.

III. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

6. En la respuesta N°31 de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, relativa a la evaluación de impactos sobre los grupos de pescadores de la ex caleta Sudamericana que se



trasladaron a la Caleta Laguna Verde, el titular indica que: *“También existe información de que la integración sociolaboral de los pescadores en la Caleta Laguna Verde generó, en el pasado, conflictos que podría haber afectado los intereses de los diferentes grupos de sindicatos, lo que podría haber generado un cese de operaciones de los pescadores en dicha caleta en el año 2018, sin embargo, se reconocen otras dificultades que gatillaron dicha finalización de actividades (deferencias en técnicas de pesca e infraestructura disponible)”*. Posteriormente, se indica: *“El Sindicato SIPESA ya no mantiene operaciones en Laguna Verde y el Sindicato de Ribera conserva el uso del área, enfocado en actividades con algas y la AMERB y en la actualidad NO existen conflictos activos, pero los antecedentes señalan la necesidad de infraestructura productiva, aun cuando en la Caleta Laguna Verde existe infraestructura básica y acceso a servicios de telecomunicaciones.”*. Sin embargo, en la Tabla N°31 “Ficha descriptiva: De Ribera”, categoría Cultura y Tradiciones, Subcategoría Celebración de San Pedro, de la Adenda Complementaria, se indica la *“Dificultad de acceso al santo patrono de Laguna Verde debido a conflictos con la actual administración de la caleta, de acuerdo con testimonios recogidos en entrevistas.”* Según lo anterior, se solicita aclarar si, efectivamente, existe conflicto por problemas de integración entre los pescadores del Sindicato “De Ribera” y los pescadores del Sindicato “Caleta Laguna Verde”. En caso de corresponder, el titular deberá evaluar la posible generación de impactos sobre el “Sindicato de Ribera”, por problemas de integración que podrían dificultar o impedir el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, según lo establecido en el Artículo 7, letra d) del Reglamento del SEIA.

7. Respecto a la evaluación del impacto “P-MH-04: Dificultad en la adaptación técnica de pesca de los Ex Sudamericana en Laguna Verde”, presente en la Tabla N°31 “Calificación de Impacto O-PA-4” del Capítulo IV “Actualización de la predicción y evaluación del impacto ambiental generado por el proyecto o actividad”, se indica:
 - a) En la variable “Estado Actual”, le otorga un valor 2 (Baja), argumentando: *“Las condiciones para la adaptación técnica de pesca para la ex sudamericana no fueron óptimas impidiendo desarrollar su actividad extractiva en caleta Laguna Verde, registrándose conflictos que afectaron los intereses comunitarios y los sentimientos de arraigo de estos grupos.”*. Considerando la definición del criterio “Estado Actual”, presente en la Tabla N°3 del Capítulo IV, se indica que: *“(…) cuando el componente se encuentra en estado óptimo, o con buena calificación, su valor será alto. Si, por el contrario, se encuentra descuidado o abandonado, su valor será bajo”* y que, en el numeral 4.4.1.4.1.1 “Identificación, y predicción de los impactos ambientales en la Fase de Preliminar (2009-2013)”, se señala: *“El Sindicato SIPESA ya no mantiene operaciones en Laguna Verde y el Sindicato de Ribera conserva el uso del área, enfocado en actividades con algas y la AMERB.”*. Por lo anterior, se solicita presentar mayores antecedentes que permitan justificar la valorización otorgada por el titular.
 - b) En la variable “Fragilidad”, le otorga un valor 4 (Alta), argumentando: *“El grupo de pescadores artesanales basaron su relación sociolaboral en acuerdo/convenios que se encuentran finalizados en la actualidad. En general los grupos de pescadores poseen una importante capacidad de adaptación y resiliencia a los cambios.”*. Considerando la definición del criterio “Fragilidad”, presente en la Tabla N°3 del Capítulo IV, que indica: *“cuando el componente es considerado vulnerable, sensible o débil su valor será alto. Si, por el contrario, el componente es resiliente o de fácil adaptabilidad a los cambios, su valor será bajo.”*. Por lo anterior, se solicita presentar mayores antecedentes que permitan justificar la valorización otorgada por el titular.



IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

8. En el Capítulo V, Tabla N°8. Medio Humano – Artículo 7 literal a), se indica: *“(iii) En el caso de la Caleta Laguna Verde, la dificultad de los pescadores de la Ex Caleta Sudamericana para darle continuidad a la actividad pesquera en dicha Caleta, radica en la imposibilidad de adaptarse a una técnica de pesca distinta a la utilizada por ellos en la Ex Caleta Sudamericana, principalmente por el cambio de las condiciones asociadas al zarpe y desembarque, dado que los pescadores de la ex caleta Sudamericana acostumbran a utilizar un muelle, el cual no existe en la caleta Laguna Verde, debido a que corresponde a un sector de playa sin infraestructura adecuada para el embarque y desembarque mediante un muelle, trayendo como consecuencia el volcamiento de las embarcaciones y pérdida del recurso extraído (Anexo 3.1 Actualización Línea Base Medio Humano). Dada las dificultades que existían en la Caleta Laguna Verde, se vio limitada la posibilidad de darle a la actividad pesquera de los integrantes de la ex caleta sudamericana a la fecha. Por lo anterior, se han determinado 2 impactos ambientales no significativos denominados:*

- *PMH- 04 Dificultad en la adaptación técnica de pesca de los Ex Sudamericana en Laguna Verde - Impacto no significativo.*
- *P-MH-05: Disminución de la calidad de la infraestructura y equipamiento productivo necesario para la actividad pesquera desarrollada en la caleta Laguna verde - Impacto no significativo.*

Por lo tanto, dada la magnitud del impacto establecido en la caleta Laguna Verde, el Titular del proyecto ha establecido un compromiso ambiental voluntario (CAV) denominado P-CAV-MH-01: Mantención y entrega de equipamiento e infraestructura en la caleta Laguna Verde, el que tiene por objetivo mantener y reponer la infraestructura y equipamiento productivo que el grupo de pescadores de Laguna Verde requiere, asegurando un mejor desarrollo de la actividad pesquera. Al respecto, se solicita corregir la abreviación del CAV: P-CAV-MH-01 por P-CAV-MH-02, ya que el indicado corresponde al Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) “Apoyo para traslados entre Valparaíso y las Caletas”, no al CAV “Mantención y entrega de equipamiento e infraestructura en la caleta Laguna Verde”.

V. PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

9. La medida “M-MM-MH-01: Plan para la gestión de la buena convivencia y resolución de conflictos”, se indica:

- a) En “Descripción de la Medida”, se indica: *“Dada la complejidad de los procesos que aborda la medida requiere de un acompañamiento profesional especializado, que facilite la implementación efectiva de los programas que conforman la medida de mitigación propuesta y contribuya a generar un fortalecimiento organización y autonomía en la gestión de recursos propios de la actividad pesquera, mediante la instalación de capacidad. Sin este apoyo técnico, las capacidades actuales de las organizaciones no garantizan una implementación eficiente y sostenible de las acciones propuestas. Por ello, para la implementación de los programas, el Titular licitará la conformación de un equipo*



especializado, con un mandato de 5 años. Este equipo estará compuesto por, al menos, un asistente social, un psicólogo y otros profesionales en áreas organizacionales, pesca artesanal, desarrollo comunitario y asistencia social, con competencias en género y sostenibilidad.”. Atendiendo la complejidad de los procesos que aborda la medida y la importancia de la capacidad técnica del equipo especializado para resolver los conflictos, se solicita incorporar en “Indicador de cumplimiento” los documentos que acrediten la especialización en temas sociales, psicológicos, organizacionales, pesca artesanal, desarrollo comunitario y asistencia social, con competencias en género y sostenibilidad, de los profesionales que conformarán el equipo especializado, de tal manera que cumpla con el perfil requerido, asegurando que cuente con la experiencia, formación y competencias necesarias para el correcto desarrollo de la medida.

- b) Con respecto al “Programa de Apoyo en el fortalecimiento de la participación de mujeres en las organizaciones de pesca artesanal”, se solicita justificar la oportunidad de implementación de las iniciativas productivas, o de lo contrario, se sugiere implementar al 2do semestre del año 2.
- c) Se sugiere que el “Programa de mejoramiento y mantención de equipamiento e infraestructura”, que contempla: Infraestructura sanitaria con enfoque de género; Centro de reunión y desarrollo de mujeres; Plan de mejoras de equipamiento e infraestructura pesquera, se puedan ejecutar todos a más tardar el primer semestre del año 2.
- d) En cuanto al “Programa de apoyo a las celebraciones identitarias y actividades culturales en las caletas”, se sugiere implementar al 1er semestre del año 1.

Lo anterior, se justifica en razón a que existen inconsistencias en el cronograma de la “Descripción de la Medida” (Figura 1) y en las cartas Gantt de la fila “Forma y oportunidad de implementación” de cada programa.

Área Protegida, Valor Paisajístico y Patrimonio Cultural e Histórico.

10. Revisado los antecedentes correspondientes a la actualización de los Capítulos IV y VII, la matriz de impacto adjunta, las respuestas N°35, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, el Anexo 3.5 Línea de Base de Paisaje, todos ellos de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, se informa lo siguiente:

- a) De los 70 puntos de observación (PO) considerados, el titular declara que dos (2) de ellos (PO-69 y PO-23) no presentan vistas directas hacia el proyecto, por lo que fueron excluidos del análisis. Lo que es correcto, sin embargo, en la Tabla 70 si fueron incluidos en el análisis. Se solicita aclarar o corregir.
- b) El PO-25 no fue incorporado en el análisis, sin embargo, según la Tabla 60 este PO también se bloquea más del 5% de la cuenca visual (0,6) y, además, se emplaza en la Zona Típica (ZT), Zona Conservación Histórica (ZCH) y Sitio Patrimonio Mundial (SPM). Por lo que, se solicita aclarar o corregir.
- c) El PO-26 no se entrega el % de bloqueo, sin embargo, se estima que debe ser mínimo el % de bloqueo de acuerdo con la cuenca visual.
- d) Se solicita indicar a que zona de protección patrimonial corresponde los PO-29 y PO-40. Las cuales deberían corresponder a la ZCH, por lo que, se solicita aclarar o corregir.
- e) El titular denomina los PO-2, PO-9, PO-50, PO-52 y PO-54 están bajo el componente paisaje, sin embargo, dichos PO se emplazan en la ZCH, por lo que, corresponde que estén bajo la componente patrimonial. Se debe tener presente que reconoció los impactos **O-PA-7**: Alteración de la calidad del paisaje por bloqueo de vistas hacia el mar e intrusión visual, por



acopio de contenedores y grúas desde sector Parque Cultural Valparaíso, PO-2, en coordenadas: E254.611 N6.340.557 y **O-PA-8**: Alteración de la calidad del paisaje por bloqueo de vistas e intrusión visual hacia el mar, por grúas, desde sector Baquedano, PO-9 en coordenadas E254.653 N6.340.018, y los calificó como no significativos.

f) Volver a identificar a que zona de protección patrimonial pertenece cada PO, ya sea, en ZT, ZCH o bien SPM y su área de amortiguación. Para este último hay que recordar que, si bien el titular incorporó el análisis y utilizó metodologías para la evaluación de impacto de la UNESCO, el “Área Histórica de la Ciudad-Puerto de Valparaíso” como Sitio Patrimonio Mundial, no constituye una categoría de área colocada bajo protección oficial para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

g) De los 40 PO de observación, cinco (5) se calificaron como no significativos (**O-PA-01, O-PA-06, O-PA-07, O-PA-08 y O-PA-12**) de acuerdo con la predicción y evaluación de impacto.

De los 35 impactos significativos identificados, siete (7) impactos para la componente paisaje y 28 impactos para la componente patrimonio cultural según la Tabla 72. Al respecto, se solicita establecer para cada medida (O-MIT-PA 1, O-COM-PA-1, O-COM-PA-2, O-COM-PT-3 y O-COM-PT-4), a que impacto se hace cargo respectivamente cada una, debido a que existen inconsistencias en las Tablas 2, 4 y su justificación, Tablas 6, 7, 8 y 9 del Capítulo VII, que no permiten establecer claramente que impacto se mitiga y/o se compensa.

h) Ampliar la justificación de las medidas que se hacen cargo de los impactos significativos en el paisaje reconocido como objeto de protección patrimonial de la ZT, ZCH y el SPM, en especial atención en aquellos impactos que presentan un porcentaje de bloqueo e intrusión visual superior al 50%, fundamentando su idoneidad y suficiencia que permita acreditar que no es necesario aumentar el número de medidas. De lo contrario, se sugiere complementar el plan de medidas.

i) Si bien en la Actualización del Capítulo 1 y en el Anexo 1.1 Planos y Memorias, se realiza una descripción conceptual y funcional de las medidas: “**O-COM-PA-1**: Paseo Costero (Malecón)”; “**O-COM-PA-2**: Paseo-Mirador Puerto”; “**O-COM-PT-3**: Plaza del Mar” y “**O-COM-PT-4**: Ascensor El Arrayán”, se solicita ampliar, presentando una descripción más detallada del ascensor y para las obras en el borde costero, en un anexo diferenciado, con al menos lo siguiente antecedentes:

i. Cronograma.

ii. Detalles constructivos (fundaciones, drenajes, seguridad).

iii. Memorias de cálculo preliminares. Estabilidad estructural (muros, graderías, fundaciones); Cargas de diseño (viento, sismo, oleaje); Capacidad de carga. Así como también:

a. Para las obras proyectadas en el borde costero, se solicita establecer una articulación integral entre estas medidas y las iniciativas actualmente en ejecución (como Parque Barón) y aquellas previstas a futuro (si corresponde), con el fin de garantizar una visión coherente y continua de la conectividad urbana, así como la calidad de los espacios públicos para facilitar el uso, la comodidad, la seguridad y la interacción social de las personas.

b. Respecto al ascensor, se deberá especificar el sistema de fundaciones de las estaciones, acompañar el plano de rodadura y los espacios públicos asociados (escalera Julio Acuña), así como indicar el lugar y el método previsto para el tratamiento del talud.



Lo anterior, con el objeto de garantizar estabilidad, resistencia a cargas dinámicas y seguridad.

En caso de corresponder, incorporar, acciones y/o medidas a implementar para prevenir una contingencia o atender una emergencia ante el riesgo de deslizamiento de taludes.

- iv. Especificaciones técnicas iniciales: Materiales (hormigón, acero, terminaciones, pavimentos); Sistemas eléctricos, iluminación, drenaje y paisajismo.
- v. Estimación de volúmenes y recursos: Movimiento de tierras, rellenos, hormigón, acero; Equipos y maquinaria requerida.
- vi. Anteproyecto de instalaciones sanitarias y eléctricas: Empalmes definitivos y provisionales; Red de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial.
- vii. Plan de accesos y logística: Rutas de transporte de materiales; Áreas de acopio y faenas específicas para cada medida.
- viii. Para la operación, indicar quien administrará y realizará las mantenciones.
- ix. Adjuntar los planos digitales y que las imágenes adjuntas sean de alta resolución para visualizar los datos.

Todo lo anterior, con objeto de asegurar el correcto y completo desarrollo técnico documental de las medidas.

- j) A mayor abundamiento y para esclarecer las medidas que se hacen cargo de los impactos en paisaje y patrimonio cultural, que forman parte de la RCA N°039/2018, las cuales que no han sufrido variaciones en el presente proceso retrotraído, son las siguientes:

Medida de mitigación:

- Considerando 7.1.1 “Mimetización de las estructuras con el paisaje”.

Medida de compensación:

- Considerando 7.2.8 “Aporte a la gestión patrimonial del Sitio de Patrimonio Mundial (SPM) y de la ZT Área Histórica de Valparaíso”.
- Considerando 7.2.9 “Plan Maestro de Espacios Públicos para el borde costero”.
- Considerando 7.2.11 “Plan de Protección Patrimonial (PPP) y condiciones de seguridad contra incendios para barrios e inmuebles de la ciudad de Valparaíso con tratamiento de zonas y bienes de interés cultural “Proyecto 10 + 4””.

Las medidas de compensación que han sido eliminadas para el presente proceso retrotraído son las siguientes:

- Considerando 7.2.10 “Restauración ascensor Lecheros”.
- Considerando 7.2.12 “Construcción de la pasarela Edwards”.
- Considerando 7.2.13 “Mejoramiento de la relación urbana entre TCVAl y Av. Errázuriz”.
- Considerando 7.2.14 “Mejoramiento y construcción de 2 miradores”.



VI. PLANES DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES QUE DAN ORIGEN AL EIA.

11. En cuanto a las observaciones del presente documento y si corresponde, se solicita actualizar el plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes del Capítulo IX de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025.

VII. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE – PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

12. En cuanto a la tramitación sectorial del permiso del **artículo 132 del Reglamento del SEIA** (PAS 132), para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, se recuerda que debe ser por un/a arqueólogo/a profesional ante el CMN y que la información científica generada por el rescate arqueológico del sitio AEA-01 y el Estudio Historiográfico de los cimientos del Ascensor EAA-001 sean la base para el diseño de la “Puesta en valor del patrimonio material e inmaterial” asociado a la medida de compensación “O-COM-PT-4: Ascensor El Arrayán”.

Para ello, previa implementación, se remita al CMN el diseño del guion de las infografías y los contenidos del componente arqueológico e historiográfico que se expondrán.

13. En relación con el permiso del **artículo 133 del Reglamento del SEIA** (PAS 133), para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en el Anexo 10.1 de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, relativos a la letra f) del PAS, si bien el titular presenta la medida en su versión de anteproyecto, se solicita ampliar las especificaciones técnicas (literal f.5) de la Guía Trámite PAS 133) del Anexo 10.1-2, con relación a los antecedentes que permitan asegurar la viabilidad técnica del Ascensor Arrayán. En particular:

- a) Presentar la propuesta de tratamiento del talud, especificando el método a emplear (sistema *Terramesh*) e indicando la superficie exacta a intervenir, junto con los criterios de estabilidad y protección considerados.
- b) Desarrollar el proyecto estructural, detallando el sistema de fundaciones de las estaciones y el diseño del plano de rodadura, asegurando su articulación con las obras complementarias.
- c) Desarrollar el proyecto de arquitectura integral, considerando estaciones, plano de rodadura y espacio público asociado. Este debe incluir planos acotados, especificaciones técnicas, detalles constructivos, mobiliario urbano, paisajismo y tratamiento del espacio público.

Asimismo, se deberán precisar aspectos relacionados con excavaciones, drenajes, accesibilidad universal y señalética, complementando con el proyecto de cálculo estructural y las especialidades pertinentes (eléctrica, sanitaria, iluminación, paisajismo, entre otras).

- d) En relación con el mobiliario urbano, se deberá definir su ubicación y proponer modelos que mantengan coherencia con los estándares y lineamientos utilizados por el municipio en los espacios públicos adyacentes, asegurando continuidad estética y funcional.

En función de las respuestas a este documento, se solicita acompañar los contenidos técnicos y formales del PAS 133, en un nuevo Anexo, acreditando que la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de las zonas típicas o pintorescas que se afectarán, manteniéndose el valor ambiental por el cual fueron declaradas.



VIII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

14. En cuanto al compromiso ambiental voluntario señalado en la Tabla N°13 “Arqueología N°1 - Fase Construcción” del Anexo 13 de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, se debe precisar que, el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a deberá ser remitido a la SMA en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes.
15. Respecto al CAV “P-CAV-MH-01: Apoyo para traslados entre Valparaíso y las Caletas”, en “Descripción de la Medida” que se presenta en la Tabla N°1 “Compromiso Ambiental Medio Humano N°1 – Fase Preliminar”, el titular señala: *“El presente compromiso consiste en que el titular proveerá de una tarjeta de prepago para combustible a los pescadores que, del universo de 234 pescadores indicados en la línea de base participen en el proceso de convocatoria y solicitud del beneficio. Dicha tarjeta será entregada y cargada mensualmente con \$80.000 pesos cada una durante un lapso de 5 años”* Al respecto, se solicita anexar al CAV el listado de los 234 pescadores, resguardando la información personal de cada uno de ellos, con el objeto de garantizar su adecuado seguimiento.
16. En la respuesta N°70 de la Adenda Complementaria, relativa al CAV “P-CAV-MH-01: Convenio Anual Pro - Infraestructura y Equipamiento Productivo”, el titular señala que: *“se deja sin efecto el CAV denominado P-CAV-MH-01: Convenio Anual Pro-Infraestructura y Equipamiento Productivo, propuesto en la Adenda I”*.

En la respuesta a la letra a) señala que: *“la medida de mitigación M-MM-MH-01: Plan para la gestión de la buena convivencia y resolución de conflictos tiene como objetivo Contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociolaborales y a la equidad de género entre los grupos de pescadores de la Caleta El Manzano, mediante la implementación participativa de proyectos de mejoramiento y mantención de infraestructura y equipamiento comunitario orientados al uso equitativo de los espacios y al fortalecimiento de las capacidades locales.*

Este programa generará proyectos de mantención o mejora de equipamiento e infraestructura en la caleta El Manzano que permitan mejorar las relaciones sociolaborales entre los grupos de pescadores en la caleta El Manzano.

-Proyecto 1: Infraestructura sanitaria con enfoque de género

-Proyecto 2: Centro de reunión y desarrollo de mujeres.

-Proyecto 3: Plan de mejoras de equipamiento e infraestructura pesquera”.

En la respuesta a la letra b), respecto al proyecto 3 “Plan de mejoras de equipamiento e infraestructura pesquera”, se indica que: *“Durante el primer semestre de la medida, el equipo asesor de apoyo —junto con la Mesa Tripartita, si está constituida— realizará un diagnóstico participativo de necesidades de infraestructura y equipamiento priorizado.”*. Considerando que el proyecto 3, se asocia a la Medida de Mitigación M-MM-MH-01, producto de la generación del impacto significativo “Dificultad de integración sociolaboral entre el grupo de pescadores artesanales de la ex caleta Sudamericana y el grupo de pescadores artesanales de la caleta El Manzano”, se reitera al titular que, durante el proceso de evaluación, deberán quedar establecidos los proyectos que formarán parte del “Plan de mejoras de equipamiento e infraestructura pesquera” que, según la respuesta a la letra b), podrían corresponder a *“mantención o compra de grúas (pescante), recambio o mejora de güinche, equipos de resguardo para embarcaciones, compra o reparación de cámaras de frío, mejora de puestos de venta y áreas comunes”*, con su “oportunidad de implementación”, “Indicador que acredite su cumplimiento” y “Forma de control y seguimiento”. Para ello, debe presentar su descripción según el formato utilizados para los CAV.



17. En la pregunta N°71 de la Adenda Complementaria, se solicitó al titular presentar un CAV que asegure que no se generarán impactos significativos sobre el Sindicato de Pescadores “De Ribera”, producto de deficiencias en infraestructura, de manera de asegurar su correcto desarrollo. En su respuesta, el titular señala: *“Se acoge la solicitud y se presenta en el Anexo 13 CAV de la presente Adenda Complementaria el compromiso P-CAV-MH-02: Mantenición y entrega de equipamiento e Infraestructura en la caleta Laguna Verde. La medida consiste en que el titular realizará 4 proyectos de mantención o entrega de equipamiento o estructura para los pescadores de la ex caleta Sudamericana que se desempeñan en la caleta Laguna Verde.”*. En “Forma”, se señala que: *“El Titular comprará y entregará un camión Pluma a una comisión conformada por las organizaciones SIPESA, De Ribera y Laguna verde (...). El Titular se compromete a generar en la caleta Laguna Verde un centro de reunión para mujeres (...). Será entregado a una comisión de tres representantes mujeres designadas por las organizaciones SIPESA, De Ribera y Laguna Verde”*. Sin embargo, en la respuesta N°20, letra a), relativa al sindicato “De Ribera” se señala que: *“actualmente, no cuentan con un espacio propio para realizar sus actividades de investigación y producción (...). El Sindicato SIPESA ya no mantiene operaciones en Laguna Verde y el Sindicato de Ribera conserva el uso del área, enfocado en actividades con algas y la AMERB”*. Además, en la respuesta a la letra b), de la misma pregunta, indica: *“La falta de actividades del sindicato De Ribera en la caleta Laguna Verde es el resultado de una combinación de limitaciones estructurales, diferencias culturales y organizativas, y conflictos por recursos compartidos”*. Atendiendo que el sindicato SIPESA ya no desarrolla actividades en la caleta Laguna Verde, se solicita al titular:

- a) Aclarar cómo el CAV “P-CAV-MH-02 Mantención y entrega de equipamiento e Infraestructura en la caleta Laguna Verde” propuesto por el titular, se hará cargo del impacto sobre el sindicato de pescadores “De Ribera” que, según se señala en la letra a) de la respuesta N° 20, estaría *“dedicado al desarrollo de productos en base a algas”*.
- b) En caso de corresponder, el titular deberá presentar un CAV que asegure la no afectación sobre el sindicato “De Ribera” producto de los impactos “PMH- 04 Dificultad en la adaptación técnica de pesca de los Ex Sudamericana en Laguna Verde - Impacto no significativo” y “P-MH-05: Disminución de la calidad de la infraestructura y equipamiento productivo necesario para la actividad pesquera desarrollada en la caleta Laguna verde - Impacto no significativo”.

IX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

18. Respecto a la respuesta N°17 de la Adenda Ciudadana, se solicita presentar una imagen aérea de buena resolución, que dé cuenta de la ubicación de las actividades identificadas (navegación a vela, kayak, remo, paseos turísticos en lancha, pesca artesanal, buceo de subsistencia, instrucción náutica) respecto de las partes, obras y/o acciones del proyecto. Además, el titular deberá presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar su posible afectación, producto de las partes, obras y/o acciones del proyecto.
19. Respecto a la respuesta N°19, letra b) de la Adenda Ciudadana, se solicita aclarar si la Agrupación de pescadores artesanales caleta Sudamericana de Valparaíso, se encuentra dentro de los grupos humanos que forman parte de la aplicación de la medida de mitigación “M-MM-MH-01: Plan para la gestión de la buena convivencia y resolución de conflictos”, así como también de los CAVs propuestos por el titular.
20. Respecto a la respuesta N°42 de la Adenda Ciudadana, se solicita responder lo indicado en la letra e) del Anexo Participación Ciudadana, ya que, al parecer, existió un error de tipeo y el titular no dio respuesta a dicho literal. Al respecto, la letra e) indica lo siguiente:



“e) En el plan de la ciudad, en el sector de la Zona Típica de Juana Ross y dentro de la Zona de amortiguamiento del SPM, en Av. Errázuriz en el PO20, situado frente al DUOC Cousiño, Monumento Histórico, Foto 30, vemos la actual vista Foto 31 que ostenta la Av. principal y mejor vista como es Av. Errázuriz (que es el espacio público principal) y como se vería afectada con el T2 original y con el Sitio Costanera Foto 33, además de la afección al pasaje Ross Foto 34. Acá claramente se puede apreciar también que el impacto del Sitios Costanera será más adverso sobre el DUOC, SPM y Zona de Amortiguamiento por la concentración de grúas que genera esta ampliación portuaria vs el T2 original Foto 32 y 33.



Foto 30. Edificio DUOC Cousiño, monumento Histórico.



Foto 31 Vista actual desde edificio Duoc

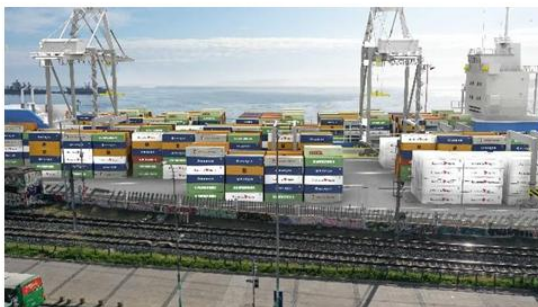


Foto 32. impacto sobre el edificio DUOC con T2 original



Foto 33. impacto sobre edificio DUOC con sitio Costanera



Foto 34. Impacto sitio Costanera en zona típica Juana Ross



Foto 35. Impacto sitio Costanera Av. Errazuriz frente DUOC

Gracias a todas estas imágenes nos podemos ir dando cuenta que todos estos efectos de minimizar, tergiversar los ángulos de visión, tiene por objeto ir disminuyendo los impactos visuales del Sitios Costanera en toda el SPM que está detrás, sin contar además del efecto ruido



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167572607>

(que no se puede mostrar en imágenes) que es algo inherente en el paisaje y en el descanso de los porteños y huéspedes en los hoteles.”

21. Respecto a la respuesta N°63 de la Adenda Ciudadana, si bien el titular da respuesta en términos generales, se solicita responder por separado a lo consultado en cada literal.
22. Respecto a la respuesta N°82 de la Adenda Ciudadana, se solicita responder lo indicado en la letra c) del Anexo Participación Ciudadana, ya que, al parecer, existió un error de tipeo y el titular no dio respuesta a dicho literal. Al respecto, la letra c) indica lo siguiente:
“c) Considerando que en el hinterland del ½ T2 se encuentran abundantes Bienes Arquitectónicos, Urbanos y Patrimoniales, que fluctúan entre 45 y 50 m.s.n.m., como los Miradores en Cerros Cordillera, Alegre, Concepción, Bellavista. ¿Debiera considerar una Mitigación Proyectual considerando las notables alturas de las Grúas dentro del Proyecto?”
23. Respecto a la respuesta N°98 de la Adenda Ciudadana, considerando que la pregunta aborda temas por separado en los literales desde la letra a) a la letra i), y atendiendo además la especificidad de cada una de las preguntas, se solicita responder por separado a lo consultado en cada literal.
24. De acuerdo con lo señalado en la observación N°80 de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, se reitera la solicitud de actualizar las respuestas a las observaciones ciudadanas que se presentan en el Considerando 15.7.2. Evaluación de las observaciones ciudadanas, de la RCA N°039/2018 y en el documento Adenda Ciudadana de la Adenda Complementaria.

X. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

25. Se reitera al titular que, el artículo 16° de la Ley N°19.300 señala que: *“(…) El Estudio de Impacto Ambiental será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado.”*. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Excepcional, en el tenor en que se señalan.
26. En caso de requerir adjuntar archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

XI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

27. En consideración a lo establecido en el artículo 18, letra n) del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo señalado en la respuesta 79, el Anexo 14 de la Adenda Complementaria y las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente documento, se solicita actualizar la ficha resumen.

Para ello, se solicita tener presente que la información presentada en las fichas debe coincidir plenamente con la información contenida en el EIA y sus Adendas.

Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica del EIA, Adenda o Anexo (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo, entre otras).



La información que se presente en las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente la referencia.

XII. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL.

28. A continuación, se presentan las observaciones no consideradas en relación con la Adenda Complementaria.

Tabla Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda Complementaria.	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que corresponden a contenidos que forman parte de la Adenda Complementaria.	
<p><u>2. Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad</u></p> <p><u>1. Componente Patrimonio Cultural</u></p> <p><i>Se incorpora el área de influencia de Patrimonio Cultural, identificando las zonas de protección patrimonial correspondientes a Zonas de Conservación Histórica (ZCH), Zonas Típicas (ZT) y Sitio de Patrimonio Mundial (SPM) y su área de amortiguación, además de los Monumentos Históricos y Monumentos Públicos emplazados en dicha área. A su vez, esta área de influencia definida para el componente se integra en el área de influencia del componente de paisaje para efectos de su evaluación.</i></p> <p>(...)</p> <p>3. Línea de Base</p> <p>(...)</p> <p><u>2. Componente Patrimonio Cultural</u></p> <p><i>Si bien se establece un área de influencia del Componente de Patrimonio Cultural, el titular no incorpora en la presente Adenda una línea de base independiente y exhaustiva, tal como fue solicitado por el CMN en el Ord. N° 4231-2024.</i></p> <p><i>En este sentido, el titular mantiene una metodología en la cual el patrimonio cultural es abordado como parte del componente paisaje, caracterizando los bienes y áreas patrimoniales en función de su visibilidad y relación visual con el Proyecto, lo que no constituye una evaluación integral del componente patrimonial.</i></p>	<p>Pronunciamiento del CMN, mediante el oficio ORD. N°12 publicado con fecha 05 de enero de 2026.</p>
<p>Al respecto, la Dirección Regional del SEA no consideró la observación del Organismo Competente atendido que el titular, en las respuestas 17 y 26, y, en el Anexo 3.2, todos de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025, incorporó la actualización de la línea de base de Patrimonio Cultural presentada para el proyecto calificado, de manera independiente e integral, así como un atributo para la línea de base de la componente paisaje (Anexo 3.5 de la Adenda Complementaria de fecha 02 de diciembre de 2025).</p> <p>Cabe señalar que, dichos antecedentes no se vinculan con las materias reprochadas por el Tribunal Ambiental que motivaron el retrotramiento del proceso de evaluación ambiental.</p> <p>Dicha línea de base caracteriza el patrimonio cultural material e inmaterial presente en el área urbana del anfiteatro de la ciudad puerto de Valparaíso, donde, se incorporaron tres (3) monumentos históricos, sumando un total de 54 monumentos históricos inmuebles, todos ellos dentro del área de influencia del proyecto.</p> <p>Cabe precisar que, la declaratoria efectuada por la UNESCO, que reconoce el “Área Histórica de la Ciudad-Puerto de Valparaíso” como Sitio Patrimonio Mundial, no constituye una categoría de área colocada bajo protección oficial en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En consecuencia, dicha declaratoria no genera</p>	



exigencias para efectos de la evaluación de impacto ambiental prevista en la letra d) del artículo 11 de la Ley N°19.300, toda vez que, carece de un acto administrativo emanado de una autoridad nacional competente que le otorgue protección conforme se establece en el inciso quinto del artículo 8 del Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente).

Otro.

6. Plan de medidas de mitigación, reparación y compensación

(...)

2. Componente Patrimonio Cultural

(...)

b) *Evaluar incrementar la conectividad e integración del paseo costero con el Muelle Barón y Av. Errázuriz con un segundo acceso.*

Pronunciamiento del CMN, mediante el oficio ORD. N°12 publicado con fecha 05 de enero de 2026.

Al respecto, la Dirección Regional del SEA no consideró la observación del Organismo Competente atendido que requerimiento atenta contra los principios contradictoriedad y conclusivo.

Se hace presente que, el SEIA se rige por el **principio de contradictoriedad**, vale decir, en el procedimiento de evaluación ambiental **el proponente debe tener la posibilidad efectiva**, en el marco del procedimiento de evaluación y sus etapas regladas, **de aducir alegaciones, aportar antecedentes** u otros elementos de juicio **en defensa de sus intereses**.

El SEIA es un procedimiento administrativo **de naturaleza especial, reglado e incremental**; es decir, su desarrollo importa una sucesión de actos trámites, vinculados entre sí -que emanan tanto de los organismos públicos, como de los particulares interesados que participan en él- y que tienen por objeto avanzar hacia un acto administrativo terminal, que en este caso se traduce en una RCA.

El SEIA corresponde a un procedimiento incremental, en relación con el **principio conclusivo**, es decir, **el estándar de la decisión administrativa va mejorando**, en la medida que el procedimiento avanza de manera que las decisiones de las diversas autoridades administrativas que intervienen en su gestación se van ajustando a este desarrollo incremental, **dejando fijos los temas en que hubo consenso, hasta llegar al acto decisorio**.

En ese sentido, en el marco del SEIA se debe considerar la vocación de mejora incremental y conclusión del SEIA, que implica **no volver a controvertir materias que ya han sido abordadas por los proponentes y, en donde los OAEAS se han pronunciado conforme**.

XIII. OTRAS CONSIDERACIONES: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DENTRO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

29. El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167572607>

Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

- a) Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

Nombre de la capa	Observación
Proyecto MMSC KMZ.rar	El archivo descargado no es un zip válido: Proyecto MMSC KMZ.rar

- b) Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	AI Vialidad.kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Medio físico > Atmósfera > Calidad del aire > Área de influencia de calidad del aire	AI Calidad del Aire (MP10_anual_0.5).kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores humanos	AI Ruido Humanos.kml	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores de fauna	AI Ruido Fauna.kml	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Patrimonio arqueológico > Área de influencia del patrimonio arqueológico	AI Arqueología.kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Patrimonio cultural > Área de influencia del patrimonio cultural	AI Patrimonio Cultural.kml	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Paisaje > Valor paisajístico > Área de influencia del valor paisajístico	AI Paisaje.kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Medio humano > Sistema de vida y costumbres de grupos humanos > Área de influencia de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	Areas_de_influencia_Caleta_El_Manzano.kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Medio humano > Sistema de vida y costumbres de grupos humanos > Área de influencia de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	Areas_de_influencia_Caleta_Laguna_Verde.kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.
Medio humano > Sistema de vida y costumbres de grupos humanos > Área de influencia de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	Ex Caleta Sudamericana.kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.

- c) Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

Componente ambiental	Nombre de la capa	Observación
Art. 18 e.5. Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Tracks o recorridos	Ape?ndice 1. Tracks Prospeccio?n.kmz	Tiempo de ejecución del geoproceso excedido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167572607>

Art. 18 e.5. Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Excavaciones	KMZ Ascensor El Arrayan.kmz	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.5. Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Excavaciones	KMZ Sector Soterrado Bellavista.kmz	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.5. Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Monumentos Nacionales > Monumentos históricos	Monumentos Históricos.rar	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.5. Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Monumentos Nacionales > Zonas típicas o pintorescas	Zonas Típicas.rar	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.6. Paisaje > Valor paisajistico > Unidades del paisaje	UP	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.6. Paisaje > Valor paisajistico > Cuenca visual	CUENCAS VISUALES.rar	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.6. Paisaje > Valor paisajistico > Fotografías	FOTOGRAFIAS.rar	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.6. Paisaje > Valor paisajistico > Punto de observación	Puntos de observación.rar	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.1. Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Receptores de ruido	Receptores.kml	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.1. Medio físico > Atmósfera > Calidad del aire > Estaciones de calidad del aire	Estaciones Calidad de Aire.kmz	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.1. Medio físico > Atmósfera > Meteorología > Estaciones meteorológicas	Estaciones meteorológicas.kmz	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.10 Medio humano > Dimensión de bienestar social básico > Vías de transporte utilizadas por el titular	Ruta_Laguna_Verde_Valparaiso.kmz	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.
Art. 18 e.10 Medio humano > Dimensión de bienestar social básico > Vías de transporte utilizadas por el titular	Ruta_El_Manzano_Valparaiso.kmz	Tiempo de ejecucion del geoproceso excedido.

<FIRMA_DIREC>

Patricia Ibáñez Moraga

Directora Regional (S)

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

CVN/AAH/FSP

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167572607>

